



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

|                           |                                                              |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Tipo de proceso           | Ordinario Laboral de Primera Instancia                       |
| Demandante                | Hernán de Jesús García Giraldo                               |
| Demandado                 | Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A. |
| Radicado                  | 05001310502520210003700                                      |
| Auto de Sustanciación No. | 333                                                          |
| Decisión/Temas            | Inadmite contestación /Reconoce personería                   |

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la sociedad demandada, **Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A.**, el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

1. Se observa que la contestación allegada hace referencia al escrito de demanda inicial y no al escrito por el cual se subsanó la misma, por lo que deberá aclarar la contestación en el sentido de pronunciarse sobre cada uno de los hechos contenidos en el escrito de subsanación de la demanda (archivo 04 PDF), en el cual se aclararon los hechos 10 y 27 de la demanda inicial y se adicionaron los hechos 11 y 29, con el fin de acatar los requerimientos realizados por el juzgado al inadmitirla.
2. Respecto de la prueba documental deberá:
  - Relacionar los documentos obrantes de folios 175 a 190, so pena de no ser tenidos en cuenta como prueba.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. como apoderado principal al abogado Carlos Andrés García Vanegas identificado con C.C. 1.121. 857.028 y portador de la T.P. 300.014 del C.S. de la J., y como apoderados sustitutos a los abogados Iván Felipe Noguera Prieto identificado con C.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º  
Medellín-Antioquia

1.020.731.337 y portador de la T.P. 227.553 del C.S. de la J.; Daniel Eduardo Abello Hidalgo identificado con C.C. 1.070.962.866 y portador de la T.P. 274.992 del C.S. de la J. y Yeimy Viviana Sanabria Zapata identificada con C.C. 53.131.347 y portadora de la T.P. 278.817 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

Correo: Demandante: [liveerpool9@hotmail.com](mailto:liveerpool9@hotmail.com);

Demandado: [notificaciones-judiciales.co@prosegur.com](mailto:notificaciones-judiciales.co@prosegur.com);  
[carlos-andres.garcia@ext.prosegur.com](mailto:carlos-andres.garcia@ext.prosegur.com);

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 100 del  
18/07/2022

consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO  
Secretaria

Firmado Por:  
Catalina Rendon Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702210296505e2c7aaf3f5e96a127fef9856eb579e8d5cb0f327c17800f4bdb6**

Documento generado en 15/07/2022 04:26:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**